Ley Nº 5242, que modifica varios artículos de la Ley de Organización del Distrito Nacional.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5242

Art. 1.—Se modifican los artículos 6, 12, 30 y 31 de la Ley de Organización del Distrito Nacional, Nº 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.—El Consejo Administrativo se compondrá de un Presidente, uno o más Vicepresidentes y tantos Miembros como determine el Presidente de la República, a quien corresponde nombrarlos y removerlos."

"Art. 12.—El Presidente y los Vicepresidentes gozarán de los sueldos que le sean fijados en el presupuesto anual. Los demás Miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente."

"Art. 30.—Corresponde a los Vicepresidentes:

1º Atender los asuntos que ponga a su cargo el Presidente, ya sea de manera permanente u ocasional.

2º Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal.

Párrafo I.—Tendrá prioridad para sustituir al Presidente el Vicepresidente de más antiguo nombramiento.

Párrafo II.— Si se encontraren ausentes o impedidos temporalmente a la vez el Presidente y los Vicepresidentes ejercerá las atribuciones de Presidente el Consejero de mayor edad, pero si la ausencia o el impedimento se prolongaren por más de quince días, el Poder Ejecutivo designará a la persona que deba ejercer temporalmente las funciones del Presidente, quien disfrutará de igual sueldo que el titular".

Art. 31.—Los Vicepresidentes no pueden ausentarse del Distrito sin permiso del Presidente."

Art. 2.—La presente Ley deroga y sustituye toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en al Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos

cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.
Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5243, que determina el número de Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, modifica el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial, y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5243

Art. 1.—La Suprema Corte de Justicia estará integrada,